



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1909-SPA-1187, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Con fecha 30 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, respecto a que:

*(...) se llevó a cabo el derribo de tres árboles (eucalipto, fresno y un capulín) [que se encontraban ubicados en calle Doceava Cerrada de Cáliz, frente al número 4, colonia el Reloj, Delegación Coyoacán] por parte de diversas personas (...) de la Delegación. En ningún momento mostraron las autorizaciones (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En atención a la denuncia en fecha 09 de julio de 2015, personal adscrito a esta Entidad, realizó un reconocimiento de hechos, durante el cual se asentó en el acta circunstanciada lo siguiente:

*(...) una vez constituidos en el lugar motivo de la denuncia, se constató el espacio en el que se presume se encontraba el individuo arbóreo motivo de la denuncia, en dicho espacio sólo se observa la presencia de algunas raíces. En seguida nos entrevistamos con las personas referidas en el escrito de la denuncia quienes al ser informados del motivo de la visita manifestaron que el individuo arbóreo se encontraba en una jardinera (...) la cual estaba obstruyendo la vía pública. Los visitados hicieron hincapié en que el individuo arbóreo se encontraba sobre la plancha asfáltica, sus raíces no estaban ancladas en la tierra. Agregaron que es el único derribo que se ha realizado, ya que se les hizo referencia de que la denuncia indicaba el derribo de tres sujetos forestales (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1633-2015 de fecha 07 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría, cito a comparecer al ocupante del inmueble ubicado en calle Doceava Cerrada de Cáliz número 6,



colonia El Reloj, Delegación Coyoacán, persona señalada como presunta responsable de los hechos denunciados.

En virtud a lo anterior, en fecha 13 de julio de 2015, se recibió en las oficinas de esta Entidad a la persona denunciada, durante la diligencia se asentó en el acta de comparecencia lo siguiente:

1.- Se le informa al compareciente que la norma aplicable al caso, es la norma ambiental del Distrito Federal la NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, para lo cual, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118, prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

2.- Un vez que se le explicó al compareciente la razón de haberlo citado en las oficinas de esta Entidad, al respecto informa que, sólo se ha realizado el derribo de un individuo arbóreo conocido comúnmente como ficus, el cual se encontraba sobre la vía pública, por lo que se acudió ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, con la finalidad de tramitar el derribo. Al respecto, presenta las documentales, en copia simple, que acreditan su dicho.

3.- Manifiesta que se encuentra en total disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática que motivó la denuncia, por lo que en este acto se compromete a:

- Con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, en virtud de haberse realizado el derribo sin la restitución correspondiente, se compromete a asistir a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán para que en fecha 20 de julio de 2015, enviara mediante correo electrónico a la dirección [mcervantes@paot.org.mx](mailto:mcervantes@paot.org.mx), la documentación que se genere al respecto, esto con la finalidad de compensar el daño ambiental provocado.

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3313-2015 de fecha 17 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1909-SPA-1187; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico en fecha 20 de julio de 2015, con acuse de recibido al día siguiente de su envío.

En fecha 17 de julio de 2015, esta Entidad envió el oficio PAOT-05-300/210-1701-2016 mediante el cual se le solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informara si ha recibido solicitud o generado un dictamen técnico y la autorización para llevar a cabo el derribo del árbol motivo de la denuncia, adicionalmente, si fuera el caso, señalara las condiciones y el lugar en que se llevó a cabo la restitución correspondiente; remitiendo en su caso, copia de las documentales que se hayan generado.

para estar en posibilidad de contar con elementos que nos permitan continuar con la investigación.

El pasado 04 de agosto de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, en donde se asentó lo siguiente en el acta circunstanciada de visita de reconocimiento de hechos:

*(...) una vez situados en el lugar motivo de la denuncia, se constató que el árbol motivo de la denuncia se encuentra sobre la carpeta asfáltica, al igual que el área verde que rodea al tocón. Cabe indicar que la persona denunciada, manifestó que al no [haber] un espacio para plantar árboles, cuando la Delegación realizó el trabajo de derribo, colocaron de manera voluntaria cuatro macetas en donde están plantados dos árboles conocidos comúnmente como ficus, con una altura aproximadamente de 2 metros y tres cedros limón con una altura aproximada de 2 metros, cabe indicar que en el recorrido que se realizó a la calle, por sus características no existe algún otro lugar que pueda ser reforestado, por tal motivo el visitado colocó las macetas con la finalidad de no fomentar la creación de árboles de riesgo en la calle (...).*

En fecha 07 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, giró el recordatorio de folio PAOT-05-300/210-2078-2015, a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, con la finalidad de que informara lo respectivo a los hechos que se investigan en el expediente señalado al rubro.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2093-2015 del 08 de septiembre de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada para la atención de su denuncia; informe que fue notificado vía correo electrónico en fecha 10 de septiembre de 2015, acusando de recibido el día 17 de septiembre de 2016.

En virtud de lo anterior en fecha 13 de noviembre de 2015, se recibió en la oficialía de partes de esta Entidad, el oficio DGSUMU/0368/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, suscrito por la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, del cual se desprende lo siguiente:

*(...) En atención a [los] oficios PAOT-05-300/210-1701-2015 y PAOT-05-300/210-2078-2015 donde se solicita informe sobre la denuncia del derribo de un individuo arbóreo ubicado en calle Doceava Cerrada de Cáliz, frente al número 4, colonia el Reloj.*

*Esta Unidad Departamental brindo el seguimiento correspondiente con folio ECO/1189/15 y CESAC/02276/15, dictaminándose:*

- *Derribo de 1 ficus. (...)*

El día 09 de diciembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad, mediante un acuerdo que se llevó a cabo vía llamada telefónica, se constituyó en las oficinas Parques y Jardines de la



Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, donde se asentó en el acta de reconocimiento de hechos lo siguiente:

*(...) personal de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán; a quién se le había solicitado el apoyo en donar un individuo arbóreo en restitución del ejemplar que motivo la denuncia; llevó a cabo la donación de un ciprés italiano (...).*

## **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Y considerando que de acuerdo con lo que establece el artículo 83 del ordenamiento de referencia, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, manifestando su deseo de solicitar la confidencialidad de sus datos; quien precisó los hechos que consideraba eran contrarios a la norma ambiental y proporcionó los datos suficientes para poder identificar al probable infractor.

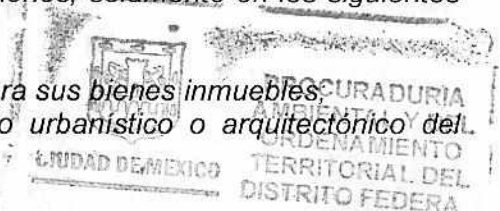
De los hechos materia de denuncia, señalados en el párrafo de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el derribo de un individuo arbóreo que se encontraba calle Doceava Cerrada de Cáliz, frente al número 4, colonia el Reloj, Delegación Coyoacán.

### **Derribo de árboles**

La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 118 establece que:

*(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;*
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;*
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y*





*IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.*

*La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).*

Asimismo, el artículo 119 de la citada Ley, establece que:

*(...) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica (...) Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. (...)*

Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal **NADF-001-RNAT-2012**, la cual establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, señala lo siguiente referente al derribo de árboles:

#### **7. DERRIBO DE ÁRBOLES**

*Como los seres vivos los árboles son susceptibles al ataque de plagas y enfermedades. También son en ocasiones objeto de vandalismo y en algunos casos pueden representar un riesgo inminente, causando afectaciones a las personas bienes inmuebles, por lo que se requiere su derribo. (...)*

#### **7.4 CAUSAS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES**

*Para tomar la decisión de derribar un árbol, se deberá de constar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo; asimismo se deberá de constar con el dictamen técnico y la autorización correspondiente. (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que esta autoridad ambiental constató, en los reconocimientos de hechos, el tocón derivado de un individuo arbóreo, por lo que a los hechos le es aplicable la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal así como la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 en materia de derribo de arbolado.

En atención a la denuncia, se citó a comparecer a la persona denunciada, quien manifestó haber acudido a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, además durante la comparecencia entregó en copia simple la solicitud al Centro de Servicios

de Atención Ciudadana folio CESAC/02276/2015 de fecha 16 de enero de 2015, con la finalidad de que un Dictaminador Técnico en arbolado urbano acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, adscrito a la Delegación Coyoacán, emitiera un dictamen el cual es un documento con validez jurídica que sustenta las condiciones de los individuos arbóreos, mediante elementos técnicos y con base en ciencias biológicas.

Adicionalmente, esta Entidad giró dos oficios a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, con la finalidad de que informara si dentro de sus archivos había generado la documentación referente a los hechos que motivaron la presente investigación, por lo que mediante el oficio DGSUMU/0368/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, informó que en atención a la solicitud de folio CESAC/02276/2015 de fecha 16 de enero de 2015, ingresada al Centro de Servicios de Atención Ciudadana de la Delegación Coyoacán, dictaminó el derribo de un individuo arbóreo conocido comúnmente como ficus, motivo de la denuncia.

Cabe indicar que mediante la coordinación interinstitucional entre personal adscrito a esta Entidad y personal de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, se gestionó la donación de un ciprés intaliano, lo anterior en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Protección a la Tierra del Distrito Federal en su artículo 10 fracción IV de la cual se desprende que la Delegación deberá de fomentar acciones de conservación del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En calle Doceava Cerrada de Cáliz, frente al número 4, colonia el Reloj, Delegación Coyoacán, durante el reconocimiento de hechos, personal adscrito a esta Entidad constató el tocón derivado de un derribo de un individuo arbóreo.
- La persona denunciada, presentó copia simple de la solicitud al Centro de Servicios de Atención Ciudadana folio CESAC/02276/2015 de fecha 16 de enero de 2015, solicitando el dictamen para llevar a cabo el retiro de un individuo arbóreo, en atención a dicha solicitud la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, dictaminó el individuo arbóreo deliberando su derribo.
- Mediante la coordinación interinstitucional entre personal adscrito a esta Entidad y personal de Parques y Jardines de la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán; se gestionó la donación de un ciprés Italiano, quedando bajo su cuidado de la persona denunciante, lo anterior en cumplimiento al fomento de la conservación del equilibrio ecológico así como la protección al ambiente.
- Adicionalmente la persona denunciada plantó en macetas dos árboles conocidos comúnmente como ficus, con una altura aproximadamente de dos metros y tres cedros limón de la misma altura, toda vez que en la calle Doceava Cerrada de Cáliz, colonia el

Reloj, Delegación Coyoacán, no existe un lugar apropiado para que los individuos arbóreos proporcionen sus servicios ambientales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

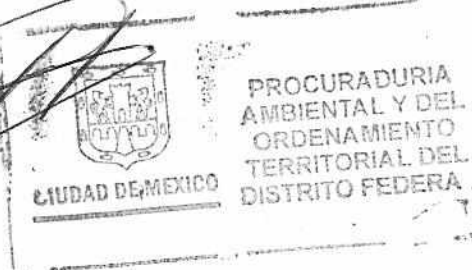
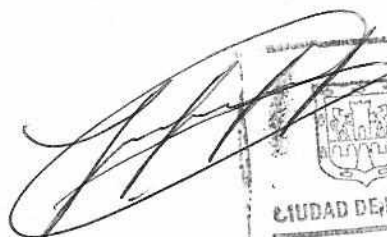
----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante para su conocimiento.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/ESGH/YBH/MHGH/M/CM\*